



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-80493423-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 30 de Agosto de 2021

Referencia: REG - EX-2020-29754831- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1096-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/8 del IF-2020-29755688-APN-MT y RE-2020-40418340-APN-DGDYD#JGM, del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1265/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.30 15:01:36 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

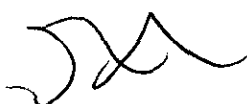
Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.08.30 15:01:37 -03:00

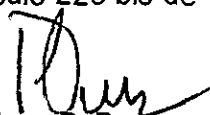
ACUERDO SOM – LESSIVER S.R.L.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de abril de 2.020, entre el **SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM)** representado por su Secretario General OSCAR GUILLERMO ROJAS DNI 14.350.018, asistido por su letrado Dr. HORACIO FERRO MENDEZ (T° 56- F° 646 CPACF) con domicilio legal y constituido en Avenida Caseros 3379, CABA en adelante el “**SINDICATO**” y **LESSIVER S.R.L.** C.U.I.T. 30-58186574-7, representada por su apoderado Sr. DIEGO DAMIAN PERERA, DNI número, 26.583.483, quien acredita el cargo invocado con poder vigente, con domicilio legal en calle Morón 2.834, CABA, en adelante la “**EMPRESA**”, MANIFIESTAN;

Que en el marco de la emergencia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y atento la crisis económica sin precedentes que sufre el sector, a consecuencia de la imposibilidad de desarrollo de sus servicios, producto de la medida adoptada de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” por el Poder Ejecutivo Nacional a partir del 19 de marzo de 2.020, y en consonancia con la excepción dispuesta por el D.N.U. 329/2020 artículo tercero, el SINDICATO junto con la “Asociación de Empresas de Limpieza - ADEL”, suscribieron un “Acuerdo Extraordinario” en adelante “Acuerdo Marco” el día 3/04/2020 EX. 2020-25944411-APN – MT, cuyo único objetivo es proteger las fuentes generadoras de empleo y mantener el trabajo de los afiliados afectados por la inactividad total y/o parcial de las empresas de limpieza,

Que el decreto 329/2020 DECNU-2020-329-APN-PTE, suspendió los despidos y suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo por el plazo de sesenta días, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.




Diego D. Perera
LESSIVER S.R.L.
Apoderado

IF-2020-29755688-APN-MT

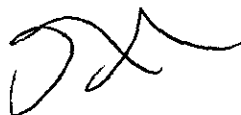
Que las partes mencionadas, en el marco de la ley 24.013, el "Acuerdo Marco"; y en virtud de lo prescripto por el Art. 221 y 223 bis LCT, **ACUERDAN DE FORMA EXTRAORDINARIA:**


PRIMERA: Suspender ochenta y un (81) contratos de trabajo por caso fortuito y/o fuerza mayor del personal que labora en relación de dependencia para la EMPRESA detallados en el "ANEXO I" desde el día 01/04/2020 y hasta el día 30/04/2020, inclusive. *****

SEGUNDA: La EMPRESA abonara al personal suspendido, en concepto de "Prestación dineraria no remunerativa" por el período de abril 2.020, la suma de PESOS VEINTE MIL CIENTO UNO (\$ 20.101,00), equivalente al 75 % del salario básico de los contratos de trabajo por jornada completa (8 horas) y la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00), equivalente al 75. % del salario básico de los contratos de trabajo por jornada reducida (4 horas), Las mismas serán abonadas respetando el vencimiento legal dispuesto para el pago de los salarios. *****

TERCERA: Se deja constancia que, sin perjuicio de la naturaleza y carácter de no remunerativo otorgadas a las sumas indicadas en la cláusula segunda, subsistirán las obligaciones de pago de aportes y contribuciones que impone la ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de evitar afectar la cobertura médico asistencial. A tal efecto, se tomará como base de cálculo el valor de la remuneración básica establecida en el convenio CCT 281/96, para cada trabajador, de acuerdo a escala salarial, esta misma base de cálculo se aplicará para la retención y pago del Aporte especial empresario (art.55); y el Aporte empresario para el fomento de actividades sociales, recreativas y culturales. Aporte adicional para capacitación y formación (art. 58) en todo acuerdo a lo establecido por el CCT 281/96. *****

Sobre la misma base de cálculo, de las sumas no remunerativas acordadas en la cláusula segunda, la EMPRESA retendrá y depositará los conceptos de




Diego D. Perera
LESSIVER S.R.L.
Apoderado

Cuota sindical (art. 57), y el Aporte solidario a los trabajadores (art. 57 bis) dispuesto por el CCT 281/96. *****

CUARTA: El SINDICATO manifiesta reconocer la situación de crisis que atraviesa la EMPRESA, así como el cumplimiento de los incisos: a), b) y c) de la cláusula QUINTA del "Acuerdo Marco" (ANEXO I), que habilita a la EMPRESA a suscribir el presente. *****

QUINTA: De conformidad con la cláusula CUARTA del acuerdo marco, aquellos empleados de la EMPRESA, que se encuentren destinados a prestar servicios en las sedes o establecimientos de clientes que han solicitado la suspensión total y/o parcial del servicio de limpieza, se considerarán comprendidos en los términos de esta suspensión conforme el artículo 223 bis de la LCT. Se dispone que al personal así afectado que eventualmente deba prestar servicios en forma parcial por menos de la cantidad de horas de trabajo que venía realizando mensualmente en forma habitual en esas sedes o establecimientos antes de la situación de emergencia sanitaria y de aislamiento preventivo y obligatorio, mantendrá en suspenso su contrato y la EMPRESA le reconocerá como única compensación y con exclusión de cualquier otro concepto, un incremento de la prestación dineraria no remunerativa indicada en la cláusula tercera, equivalente a la suma de PESOS TRESCIENTOS (\$300) para el personal de Jornada Completa y PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150), para el personal de Jornada Reducida, importe que se incorporará con la misma naturaleza de "ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA", por cada jornada o media jornada efectivamente trabajada, en el marco de la suspensión parcial del contrato de trabajo. La prestación realizada por el personal dependiente, afectado en forma parcial al servicio de limpieza - mientras dure la suspensión del contrato - no podrá exceder el límite




Diego D. Perera
LESSIVER S.R.L.
Apoderado

de quince (15) días al mes. De constatarse que se ha superado tal limitación, se entenderá revocada la suspensión del contrato de trabajo, correspondiéndole percibir al trabajador el salario, mensual, normal, y habitual de acuerdo a escala salarial vigente.*****

SEXTA: Para el caso de reapertura parcial y/o total de la medida referida al "aislamiento social, preventivo y obligatorio", que permita continuar con la actividad de forma normal, parcial y/o total, la EMPRESA queda obligada a revocar la suspensión aquí dispuesta de forma unilateral, mediante comunicación previa al trabajador; en cuyo caso se reanudará el vínculo laboral en las mismas condiciones vigentes previo a la suspensión. *****

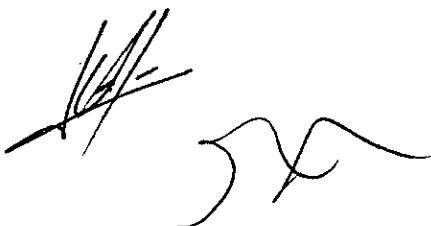
Asimismo contemporáneamente a la notificación de revocación de suspensión, la EMPRESA queda obligada a informar al SINDICATO el plan de reactivación de los servicios con el detalle del personal asignado, comprometiéndose a mantener conversaciones de forma permanente con el único objeto de priorizar la conservación de las fuentes de trabajo. *****

En el supuesto que la EMPRESA, posteriormente al periodo acordado de suspensión, suscriba nuevos contratos con diferentes servicios, queda impedida de contratar nuevo personal, debiendo garantizar la fuente de trabajo del personal suspendido que no hubiere logrado reubicar por pérdida de servicio, en cuyo caso se reanudará el vínculo laboral en las mismas condiciones vigentes previo a la suspensión. *****

SEPTIMA: Las partes solicitan la homologación del presente, atento lo prescripto por el "Acuerdo Marco", Ley 24.013, y su Art. 223 bis, por ante el Organismo de contralor, acompañando un ejemplar del acuerdo y documental identificada en ANEXO I en veintisiete (27) fojas. *****

En el lugar y fecha arriba indicados, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto,

PARTE SINDICAL



PARTE EMPRESARIA
Diego D. Perera
LESSIVER S.R.L.
Apoderado

IF-2020-29755688-APN-MT

Sindicato de Obreros de Maestranza

Adherido a la Confederación General del Trabajo

Maza 2282 – Tel. 3220-0430 – (CP. 1240) Capital Federal
Web: www.som.org.ar Personería Gremial N° 357



Delegaciones

Bahía Blanca - Campana - Don Torcuato - Ezeiza - La Plata - Mar del Plata - Morón - Necochea
Olavarría - Pergamino - Quilmes - Tandil - Temperley - Gonzalez Catán

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Referencia: EX-2020-29754831-APN-MT

IF-2020-29755688-APN-MT

A los 24 días del mes de junio de 2.020, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por medio de la presente el Sr. OSCAR GUILERMO ROJAS, Secretario General del "SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA – S.O.M.", CUIT 30-53944742-0 y en calidad de miembro paritario debidamente designado, vengo a subsanar la observación realizada en el Dictamen N° 3022/20, respecto a la redacción de la cláusula quinta del acuerdo celebrado con la empresa LESSIVER S.R.L EX-2020-29754831-APN-MT, a tal efecto aclaro que las sumas que se pretenden abonar como asignación no remunerativa, refieren a los contratos suspendidos de manera parcial. En tal sentido RATIFICO FIRMA, CONTENIDO Y NÓMINA DE TRABAJADORES AFECTADOS del acuerdo celebrado el día 24 de abril de 2.020, con la empresa LESSIVER S.R.L, individualizado en el IF-2020-29755688-APN-MT del Expediente: EX-2020-29754831- -APN-MT.


OSCAR G. ROJAS
SEC. GENERAL

RE-2020-40418340-APN-DGDYD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas
Presentacion Ciudadana**

Número: RE-2020-40418340-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 24 de Junio de 2020

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.24 15:00:23 -03:00

OSCAR ROJAS - 20143500188
en representación de
SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA - 30539447420

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.24 15:01:33 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1096-21 Acu 1265-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.